



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00145-00

En el asunto de la referencia instaurado por MARTHA INÉS GIRALDO TAMAYO en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FOMAG, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de junio de 2021 se requirió a la Dra. ANGELA TOBAR GONZÁLEZ, directora de prestaciones Económicas, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 1° de junio de 2021 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de la seguridad social y mínimo vital de la señora MARTHA INÉS GIRALDO TAMAYO identificada con C.C. 24.432.499, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la notificación de este fallo, proceda a trasladar el pago de la pensión de la actora al Banco Agrario del municipio de Envigado o en su defecto al de la ciudad de Medellín, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991....”

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que

cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110

hoy 6 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66950310ab6a854444c17e1a994f7af99647d9d84c5fc62482965301b4cca354

Documento generado en 02/07/2021 12:50:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**